CONSTANCIA: Popayán, 27 de enero de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00767, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso:	**NULIDAD DE CONTRATO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS**
Demandante:	**DOLLY ANDREA ERAZO CALVACHE**
Demandado:	**ORGANIZACIÓN MUTUAL "BANCA MUTUAL DEL MACIZO" y ASOCIACION DE VIVIENDA PORTALES DEL MACIZO**
Radicado:	**2022-00767**

Interlocutorio No. 147

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de las normas procesales pertinentes del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la ASOCIACION DE VIVIENDA PORTALES DEL MACIZO, acorde con lo informado en el acápite de notificiones de la demanda, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º de la ley No. 2213 del 2022 y a la dirección electrónica de la ORGANIZACIÓN MUTUAL BANCA MUTUAL DEL MACIZO.

2. Debe aclarar la cuantía establecida en la suma de $ 40.000.000, así como también las pretensiones demandadas, si en los hechos de la demanda y en el contrato de promesa de compraventa que se pretende nulitar, se pactó como precio del inmueble, la suma de $ 5.883.000,oo.

3. Debe estimar razonadamente las indemnizaciones y pagos pretendidos, acorde con lo dispuesto en el artículo 206 ídem.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA NULIDAD DE CONTRATO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, identificada con C.C. N° 34.568.649 y Tarjeta profesional N° 295949 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ac70ad2e8ef870fb9d803a57a4e9b48f931ea1b374756bcabef000240ce49**
Documento generado en 27/01/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica